

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA ELABORAR Y PROVEER ALMUERZOS Y CENAS DIARIOS PARA EL PERSONAL MILITAR, MAYORDOMÍA, CHOFERES Y MANTENIMIENTO DEL MICM, SUSCRITO CON MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0022.**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, con su sede en la Torre MICM, ubicada en la avenida 27 de Febrero No.306, en el sector Bella Vista, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 131-64993-9, Registro de Proveedor del Estado No. 71363, con su domicilio social establecido en la Calle Radial Esquina Espiral #12, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, la señora **MIGUELINA PEÑA**, dominicana, mayor edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2203620-0, domiciliado y residente en la Roberto Pastoriza #803, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o por su propio nombre.

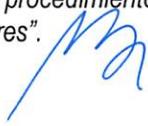
En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene interés de que el personal militar, mayordomía, chóferes y mantenimiento de la sede del Ministerio localizada en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, sean provistos de alimentos de almuerzos y cenas diarios.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que, para satisfacer la necesidad presentada, el el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *"Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.



 Página 1 de 9

Contrato de Servicios de Almuerzo  
MICM – MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.



**POR CUANTO:** En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio No.039-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 23 de julio del 2021, fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precio para la Contratación de servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0022.

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la Recepción de Ofertas (Sobres A y B), y Apertura de las Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso para la Contratación de servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0022, en presencia del Comité de Compras del MICM y del Notario Público Actuante.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la Apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B", del proceso para la Contratación de servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0022, en presencia del Comité de Compras del MICM y del Notario Público Actuante.

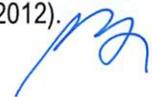
**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada, se recibieron siete (07) ofertas, de los oferentes enlistados a continuación:

- 1) HV MEDISOLUTIONS, S.R.L.
- 2) DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.
- 3) D ANALI, S.R.L.
- 4) A FUEGO LENTO, S.R.L.
- 5) CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L.
- 6) MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.
- 7) THE CLASIC GOURMET H&, S.R.L.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del MICM, mediante Acta No. 051-2021, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.**, el Contrato para los servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, bajo la referencia MICM-CCC-CP-2021-0022.

**POR CUANTO:** Que el día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el **MICM**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), **MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.**, constituyo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).





Página 2 de 9  
Contrato de Servicios de Almuerzo  
**MICM – MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.**





POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente, han:

**PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, conforme el Anexo I contentivo del cronograma de suministro de los servicios ofrecidos por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante.

**PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar contrata los servicios para elaborar y proveer almuerzos y cenas diarios para el personal militar, mayordomía, choferes y mantenimiento del MICM, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato y en los Términos de referencia del proceso identificado como MICM-CCC-CP-2021-0022.

**PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total de Semana
Almuerzos	250	250	250	250	250	11	11	1,272
Cenas	40	40	40	40	40	12	9	221

**División por Área**

**Personal Militar**

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total de Semana
Almuerzos	35	35	35	35	35	7	7	189
Cenas	40	40	40	40	40	7	7	119

**Transportación**

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total de Semana
Almuerzos	44	44	44	44	44	4	4	228
Cenas	10	10	10	10	10	5	2	60

**Mantenimiento**

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total de Semana
Almuerzos	21	21	21	21	21	0	0	105

**Mayordomía**

Semana	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total de Semana



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Página 3 de 9  
 Contrato de Servicios de Almuerzo  
**MICM – MARTINEZ TORRES TRAVELING, S.R.L.**

*[Handwritten initials]*

<b>Almuerzos</b>	150	150	150	150	150	0	0	606
<b>Cenas</b>	9	9	9	9	9	0	0	137

Las cantidades de raciones especificadas en el cuadro anterior se basan en cálculos aproximados, ya que la necesidad pudiere variar, por lo que se ha previsto una variación de un cinco por ciento (5%) de las totalidades de cada renglón durante la vigencia del contrato, a fin de cubrir imprevistos tales como: personal de nuevo ingreso, o en caso de que algunas áreas del Ministerio tengan que trabajar jornadas extraordinarias. Este excedente será pagado al mismo precio estipulado por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para las raciones programadas en su oferta.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a hacer la entrega de los alimentos en el domicilio que indique la entidad contratante, bajo el entendido de que la misma podrá modificar los domicilios de entrega, siempre dentro del ámbito de su demarcación, es decir, en el Distrito Nacional.

Los alimentos deberán contar mínimo con estos requerimientos en sus componentes:

<b>Almuerzos:</b>	Para cada día deberá contemplarse al menos tres (3) opciones que incluyan:	
Una (1) opción saludable para personas diabéticas y/o hipertensas.	Esta debe incluir: víveres, vegetales frescos o hervidos.	La proteína de ser: carnes blancas, pescados.
Arroz por lo menos dos (2) opciones.	Arroz blanco.	Moro, locrio, arroz con vegetales.
Un (1) tipo de grano,	Habichuelas rojas, blancas, negras, jiras.	Guandules, lentejas, arvejas.
Dos (2) o más variedad de proteínas.	Carnes rojas (res).	Carnes Blancas (pollo, pavo, pescado, cerdo).
En lo relativo a las carnes.	Deberá tratarse de piezas de calidad, por ejemplo, en cuanto al pollo deberán ser pechugas, muslos y alas.	En relación con las demás carnes estas deben contener un mínimo de grasa.
Dos (2) o más variedad de ensaladas.	Vegetales hervidos, a la plancha, al grill, al vapor.	De Pastas, de tubérculos.
En algunos casos sustituir ensaladas por (1) tipo de guarnición tipo fritura.	Plátanos fritos en todas sus variedades, arepitas en todas sus variedades.	Torreja en todas sus variedades.
En sustitución de la proteína una (1) porción de pastelón.	Tipo Lasañas rellenas de carne y quesos.	Pastelones de víveres o tubérculos rellenos de carnes o quesos.





Caldos.	Sancocho, cocidos, cremas, Sopas.	
Pizzas y sándwiches en sus distintas variedades.	Club sándwiches, cubano, jamón y queso, de pierna y otros.	Hamburger, hot dog, wraps, pizzas.

<b>Cena:</b>	Para cada día deberá contemplarse al menos dos (2) opciones que incluyan:	
Para cada día deberá contemplarse.	Al menos dos (2) tipos de víveres.	Plátanos, guineos, yuca, ñame, yautía blanca, yautía coco.
Acompañamientos por lo menos dos (2) tipos.	tipos (quesos, embutidos de buena calidad, huevos).	Adición: chocolate, leche o jugo.
Sándwich, pastas, y ensalada.		

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.** LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO DOMINICANOS CON 20/00 (RD\$4,186,451.20).**

**ARTÍCULO 3. - FORMAS DE PAGO.** Los pagos se realizarán de manera mensual conforme a los servicios realizados a presentación de la recepción conforme de los servicios, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.

**PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no estará exento del pago de impuestos en virtud del presente contrato, en consecuencia, autoriza a **EL MICM** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a la suma señalada en el presente artículo. EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

**PÁRRAFO II:** Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.** Los productos que deberá entregar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** son los siguientes:

- 1) Alimentos de buena calidad, frescos, de buen sabor, con presentación ordenada y elaborados diariamente, a su costo total, incluyendo transporte, entrega y servicio individualizado, con un menú de balance nutricional y opciones de variedad, con alto estándar de calidad (buen aspecto visual, olor y sabor).
- 2) Entrega puntual, antes de las 11:30 am de cada día para los almuerzos, a las 5:30 pm para las cenas, los días indicados en las especificaciones dadas.
- 3) Entrega durante un periodo de dieciséis (16) semanas, conforme a la planificación detallada en las especificaciones técnicas, no obstante, lo anterior, la entidad contratante se reserva el derecho de hacer ajustes a los lugares de entrega y la cantidad de entrega por cada lugar, siempre en coordinación con el o los adjudicatarios involucrados.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

**ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La ejecución de los servicios será a partir de la fecha de la suscripción de este contrato y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el pliego de condiciones específicas y Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integrante y vinculante del mismo.

**PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

**PÁRRAFO II: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS,** podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6.- INCREMENTOS DE PRECIOS.** Queda convenido que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

**ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



MP

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato

**ARTÍCULO 9.- OTROS PAGOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no se beneficiará de otros pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.** Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

**ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

**ARTÍCULO 13: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para realizar los servicios a **EL MICM**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación.

**ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MICM**.

**ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN.** Por Parte del **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM): EL MICM**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante notificación escrita, excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados, si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato.

**ARTÍCULO 16.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

**ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.







  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MICM:

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

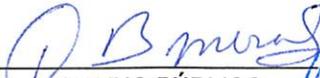
  
VICTOR O. BISONO HAZA  
MINISTRO. *VB*



  
MIGUELINA PEÑA  
GERENTE.



YO, Lic. Dalcy B. Mora Vásquez, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 2397, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden corresponden a los señores VICTOR O. BISONO HAZA y MIGUELINA PEÑA de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
NOTARIO PÚBLICO

